

# REPORTE FISCAL 4

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**R.G. N° 3.985-E/2017. PROCEDIMIENTO. CATEGORIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES. SISTEMA DE PERFIL DE RIESGO (SIPER). (B.O. 13/01/2017).**

Aprueba el sistema informático denominado “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”, mediante el cual AFIP caracterizará a los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo con el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales y/o materiales, permitiendo establecer procedimientos diferenciales relacionados con la administración de los Tributos Nacionales y de los Recursos de la Seguridad Social.

La categoría asignada para cada mes calendario podrá ser consultada por los contribuyentes y/o responsables, en el servicio con Clave Fiscal “Sistema Registral” opción “Trámites/SIPER”.

De acuerdo con el comportamiento observado, se prevén las siguientes categorías:

- Categoría A: Muy Bajo
- Categoría B: Bajo
- Categoría C: Medio y Nuevas Altas

## ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CATAMARCA

JUJUY

MISIONES

RÍO NEGRO

SAN JUAN

SANTA FE

TUCUMAN

[LINKS DE INTERÉS](#)



- Categoría D: Alto
- Categoría E: Muy Alto

Aquellos sujetos con una antigüedad inferior a 6 meses, en caso de inicio o reinicio de actividad, serán categorizados con la letra “C”.

A los fines de consultar los desvíos que den origen a la categoría asignada, los contribuyentes deberán:

- Constituir y/o mantener ante AFIP, el Domicilio Fiscal Electrónico.
- Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrolla, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”.
- Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, a través del sitio “web”.
- Poseer Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones.
- Poseer al menos un impuesto con estado administrativo activo y vigente.

Cuando el contribuyente y/o responsable considere que los motivos por los cuales se le otorgó una categoría no se condicen con la realidad, podrá efectuar la correspondiente solicitud de reconsideración. En este caso AFIP estará facultada para requerir el aporte los elementos que crea necesarios para evaluar su situación.

De resultar procedente el reclamo interpuesto, se modificará la categoría asignada y no será objeto de la evaluación mensual durante el plazo de 90 días corridos posteriores a la comunicación de la nueva categorización.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/01/2017**

**R.G. N°3.986-E/2017. PROCEDIMIENTO. SUJETOS DEL EXTERIOR CON INVERSIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS. CLAVE DE INVERSORES DEL EXTERIOR (C.I.E.). (B.O. 13/01/2017).**

Crea la Clave de Inversores del Exterior (C.I.E.), que será requerida a los sujetos del exterior con carácter previo a la apertura de una cuenta con el propósito de efectuar inversiones financieras en el país, a través de instituciones bancarias o intermediarios financieros locales.

Los sujetos comprendidos por las presentes disposiciones son las personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo residente en el exterior, constituidos en países o jurisdicciones no identificados como de alto riesgo o no cooperantes (según el Grupo de Acción Financiera), cuando los mismos no posean la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave de Identificación (CDI).

Al sólo efecto de la obtención de la clave, la entidad y/o agente financiero del país -autorizado y registrado en la Comisión Nacional de Valores- actuarán como representantes del ente del exterior.

Su tramitación se realizará mediante el servicio web de AFIP denominado “Solicitud de Clave de Inversores del Exterior - CIE”, para lo cual el usuario designado por la entidad bancaria deberá contar con Clave Fiscal - Nivel de Seguridad 3.

Es dable destacar que la mencionada clave no será apta a efectos de la identificación de los responsables para el cumplimiento de las obligaciones impositivas y/o previsionales, debiendo solicitar a tal fin la respectiva CUIT, conforme las disposiciones vigentes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/01/2017; EN EL SITIO WEB DE AFIP ([WWW.AFIP.GOB.AR](http://WWW.AFIP.GOB.AR)) SE INDICARÁ LA FECHA DE OPERATIVIDAD DEL SERVICIO.**



# ► Impuestos Provinciales

## CATAMARCA

**R.G. N° 01/2017. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL PERÍODO FISCAL 2017. (B.O. SIN PUBLICAR).**

Determina el calendario impositivo correspondiente al período fiscal 2017 para la presentación de declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral y Contribuyentes Locales); así como para la presentación del Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores, las cuotas de Planes de Pago y moratorias; y Regímenes de Recaudación dependientes de la D.G.R. de la provincia.

## JUJUY

**LEY N° 6.008. PLAN DE FOMENTO A LA GANADERÍA BOVINA. (B.O. SIN PUBLICAR).**

Dispone un régimen de promoción y fomento para las actividades de producción, comercialización, faena, tratamiento y procesamiento de los productos, subproductos y derivados de ganado bovino, con el objeto de ampliar la productividad de las explotaciones asignadas a la producción de animales y otros productos.

Los productores que adhieran al presente Plan, podrán beneficiarse con la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el término de 10 períodos fiscales.

Asimismo podrán solicitar la exención en el Impuesto Inmobiliario.

La vigencia de la Ley de Fomento tiene una duración de 10 años a partir de su promulgación.

Dentro del plazo de 30 días, el Poder Ejecutivo Provincial, deberá emitir la reglamentación respectiva.

## MISIONES

**LEY N°VII-81. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y LEY TARIFARIA 2017. (B.O. 07/11/2016).**

Establece como obligación por parte de los contribuyentes la constitución del domicilio fiscal electrónico a todos los efectos tributarios y procesales, considerándolo válido para todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se cursen. Ante la falta de denuncia del domicilio fiscal electrónico, falsedad o inexistencia del mismo, la Dirección se encontrará habilitada para denegar al contribuyente cualquiera que sea el beneficio fiscal que las normas le atribuyan, suspender la emisión de certificados, denegar el cómputo de bonificaciones, fijar alícuotas especiales de retención y/o percepción y cualquier otra medida que considere necesaria.

► **VIGENCIA: A PARTIR DEL 10/01/2017**

## RÍO NEGRO

**D. N° 2.249/16. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. EXENCIÓN TRIBUTARIA. PROVINCIA DE RÍO NEGRO. (B.O. SIN PUBLICAR).**

Exime total o parcialmente, a los productores de las actividades frutícola y hortícola afectados por granizo y vientos intensos, del pago del Impuesto Inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, del Impuesto a los Automotores, y del Impuesto

IMPUESTOS PROVINCIALES



de Sellos, para los actos, contratos u operaciones que operen entre el 29/12/2016 al 28/12/2017, de los bienes y operaciones afectados a la actividad agropecuaria comprendidas en los Departamentos de Avellaneda y General Conesa.

**D. N° 4/17. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. EXENCIÓN TRIBUTARIA. PROVINCIA DE RÍO NEGRO. (B.O. SIN PUBLICAR).**

Exime total o parcialmente, a los productores de la actividad ganadera bovina y ovina afectados por incendios rurales, del pago de guías de traslado de hacienda desde los establecimientos afectados, de impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, del Impuesto de Ingresos Brutos, del Impuesto a los Automotores, y del Impuesto de Sellos, para los actos, contratos u operaciones que operen entre el 28/12/2016 al 27/12/2017, de los bienes y operaciones afectados a la actividad agropecuaria comprendidas en los Departamentos de Pichi Mahuida, Avellaneda, General Conesa y Adolfo Alsina.

**SAN JUAN**

**D. N° 2.016/2016. INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE VINO. LIMITE EXENCIÓN. (B.O. 10/01/2017).**

Establece que la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta por el Código Fiscal de la Provincia, correspondiente a aquellas actividades de producción y fraccionamiento de vino llevada a cabo en establecimientos ubicados en la Provincia de San Juan, no será de aplicación cuando los contribuyentes fraccionen vino producido fuera del país, respecto del porcentaje que represente dicho fraccionamiento sobre la totalidad de los vinos fraccionados.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 10/01/2017**

**SANTA FE**

**R.G. N° 06/2017. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. REGLAMENTACIÓN Y APLICACIÓN INFORMÁTICA. (B.O. SIN PUBLICAR).**

Reglamenta los requisitos, formalidades y demás condiciones del Régimen Simplificado para los Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (incorporado por la Ley Tarifaria N° 13.617/2017), locales de la Provincia de Santa Fe.

Asimismo, dispone los mecanismos operativos para realizar la categorización, recategorización, modificaciones de datos o baja del mismo, mediante una aplicación informática disponible en el portal de trámites [www.santafe.gov.ar/tramites](http://www.santafe.gov.ar/tramites), a la que se accederá con CUIT y Clave Fiscal.

Entre otras cuestiones, fija como parámetro para la categorización como pequeño contribuyente, los ingresos brutos totales gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero, que se hayan devengado en los últimos 12 meses calendarios anteriores, por un monto inferior o igual a \$1.000.000.

Los contribuyentes que al 31/12/2016 se encuentren inscriptos del impuesto y reúnan las condiciones establecidas para adherirse al presente régimen, deberán realizar su categorización inicial hasta el vencimiento del primer impuesto mensual correspondiente al mes de Enero de 2017.

A partir del empadronamiento en el Régimen Simplificado, dejarán de ser objeto de retenciones y/o percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, quedando excluidos del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), y liberados de realizar la presentación de la Declaración Jurada Anual cuyo vencimiento opere a partir del año fiscal 2017.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Por último, deberán recategorizarse en forma anual hasta el 31/01 de cada año.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/01/2017**

## TUCUMAN

**R. N° 10/2017. PROCEDIMIENTO. EJECUCIÓN FISCAL. MONTO MÍNIMO. (B.O. 13/01/2017).**

Determina en \$5.000 el monto mínimo para dar comienzo a juicios de ejecución fiscal. El mismo será aplicable desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2017.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/01/2017**

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.rentasgcba.gov.ar](http://www.rentasgcba.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354](http://www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354)

### CORRIENTES

[www.corrientes.gov.ar](http://www.corrientes.gov.ar)

### CHACO

[www.chaco.gov.ar/rentas](http://www.chaco.gov.ar/rentas)

### CHUBUT

[www.chubut.gov.ar/dgr](http://www.chubut.gov.ar/dgr)

### ENTRE RÍOS

[www.dgr-er.gov.ar](http://www.dgr-er.gov.ar)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas](http://www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas)

### LA PAMPA

[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.larioja.gov.ar/dgip](http://www.larioja.gov.ar/dgip)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.rionegro.gov.ar/economia/dgrn](http://www.rionegro.gov.ar/economia/dgrn)

### SALTA

[www.gobiernosalta.gov.ar/rentas](http://www.gobiernosalta.gov.ar/rentas)

### SAN JUAN

[www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

### SAN LUIS

[www.sanluis.gov.ar](http://www.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.sacruz.gov.ar](http://www.sacruz.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/hacienda/api](http://www.santafe.gov.ar/hacienda/api)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales

#### Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

#### Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

#### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.